

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2015-00407-00**

En atención a la documental que antecede¹, se reconoce personería a la abogada Daniela Paola Rodríguez Pardo para que actúe como apoderada del extremo pasiva, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Pdf 13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00109-00**

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a ANTONIO MARTIN ALMAZO ACOSTA a quien se puede notificar en la dirección electrónica ANTONIOMARTIN_@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del demandado José Hernando Huertas Lozano.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01899-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte interesada, se reprograma fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte como prueba anticipada el día 14 de junio de 2022 a las 10:00 am.

1.1.- Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, poniendo en conocimiento este esté proveído y el que admitió este asunto, para que concurra en la fecha y hora entes señalada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00157-00

1.- Agréguese los autos la contestación allegada por la Unidad de Víctimas (pdf 18) y la manifestación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos frente al tercer excluyente frente a la medida cautelar (Pdf 19).

2.- Téngase en cuenta que el señor Belisario Sáenz Ruiz a través de apoderado judicial contestó la demanda como tercero excluyente, de la cual se dispondrá lo que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno (Pdf 13).

3.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a FELIPE DE LA ESPRIELLA GOMEZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica FELIPEDELAESPRIELLA@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto y la demandada Isabel Gaviria de Jaramillo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

3.- Secretaría de alcance a lo ordenado en el numeral 5° del proveído de data 6 de mayo de 2021 (Pdf 12).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00889-00

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem Juan Bernardo Ramírez Álzate contestó la demandada (Pdf 31) comoquiera que el mencionado también representa los intereses del demandado Eduardo Castillo Ruiz.

2.- Secretaría actualice el oficio núm. 3851 (Pdf 1 fl. 30) emitido por el Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad y remítalo a la Oficina de Instrumentos Públicos, ello, con el fin de inscribir la medida cautelar decretada dentro de este asunto.

La parte actora tenga en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos frente al pago de los emolumentos necesarios para inscribir la medida (Pdf 28)

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00905-00**

1.- De cara a la solicitud elevada por la sociedad Hergon Ingeniería S.A.S., y al encontrarse procedente la misma, en tanto, este asunto fue terminado por pago total de la obligación tal y como se dispuso en los proveídos del 21 de marzo y 8 de junio de 2021 (Pdf 4 y 16), secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo pasivo.

2.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00953-00**

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado acreditó no poder posesionarse del cargo en que fue nombrado, se RELEVA.

Concordante con lo anterior, se Designa a DIVANA MARGARITA FALLA FORERO a quien se puede notificar en la dirección electrónica DIVANA08@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00710-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Systemgroup S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Systemgroup S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 30 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00941-00**

1.- Como quiera que el rodante de placa WMN-096 se encuentra debidamente embargado y capturado, se **DECRETA** el **SECUESTRO** de este, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al señor Juez Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Alcaldes Locales y/o Inspectores de Policía de Gachancipá - Cundinamarca, para la práctica del secuestro del rodante aquí enunciada (Artículo 37 del C.G. del P.). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias, además de la potestad de nombrar secuestre.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01155-00**

1.- Verificado este asunto, se observa que el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de esta ciudad, no ha dado alcance a las comunicaciones remitidas, mediante oficios núm. 0645 y 2401 de data 19 de marzo y 3 de diciembre de 2021, remitidos vía correo electrónico el pasado 14 de abril y 9 de diciembre de 2021 (pdf 46, 49, 61 y 62).

Ello, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble ordenado en el despacho comisorio por la falta de información de los linderos del predio objeto de la comisión, para efectos de tener certeza de la individualización del mismo. Otórguese el termino de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la notificación de esta misiva, en el evento de no allegarse contestación se realizará la devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

1.1.- Por la Secretaría, ofíciase a la célula judicial mencionada para que de alcance a las comunicaciones descritas líneas atrás. Líbrese el correspondiente oficio y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Secretaría contabilice el término mencionado, vencido el mismo ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01159-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial (Fl. 23) y comoquiera que el abogado Jorge Enrique Pérez Casallas se ha sustraído al cumplimiento del primero de los deberes que le impone el cargo, como lo es tomar posesión del mismo, se dispone **COMPULSAR COPIAS** de los Pdf 23, 24 y de este proveído, con destino a la Comisión Disciplinaria de Justicia, para que se le adelante la correspondiente investigación disciplinaria. Ofíciase. (Regla 7, artículo 48 C.G.P.)

2.- Se designa a la auxiliar de la Justicia EDWIN GUERRERO CLARO quien podrá ser ubicada en el mail ABOGUECLARO@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00085-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora a favor de Systemgroup S.A.S.
- 2.- En consecuencia, téngase como demandante a Systemgroup S.A.S, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Se ratifica como apoderado al abogado Darío Alfonso Reyes.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00087-00**

- 1.- Agréguese a los autos la cesión de crédito realizada por el Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora a favor de Systemgroup S.A.S.
- 2.- Como quiera que el liquidador designado manifestó no poder posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00241-00**

- 1.- En atención a la documental que antecede (Pdf 35), se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Cubillos Peña para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.
- 2.- Declarar terminado el poder conferido a la abogada Clara Lucia Cubides Cortes, de acuerdo con la revocatoria enunciada por Trust and Services S.A.S., y con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 3.- Se tiene por notificado al demandado Ismael Forero Ruiz tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020 (Pdf. 36), quien recibió comunicación desde el pasado 9 de junio de 2021, sin que dentro del termino del traslado hubiere allegado contestación.
- 4.- En firme ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00243-00**

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-302222 se encuentra debidamente embargado (Pdf 22), se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Alcalde Local y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

1.2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00311-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora a favor de Systemgroup S.A.S.
- 2.- En consecuencia, téngase como demandante a Systemgroup S.A.S, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Se reconoce personería a Franky Jovaner Hernández para que actúe como apoderada de Systemgroup S.A.S, en virtud, del mandato conferido.
- 4.- Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas correspondiente (Pdf 18), dentro de este asunto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00365-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificado nuevamente el proceso, se observa que a Pdf 21 obra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos donde informó la inscripción de la medida cautelar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00457-00

1.- Atendiendo la comunicación que antecede¹ y teniendo en cuenta la admisión del proceso de negociación de deudas de la demandada Flor Yamile Doncel Villegas, con fundamento en lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso desde el 22 de febrero de 2022 (data de admisión del proceso de negociación de deudas).

Comuníquese esta determinación a la Notaria 19 del Círculo de Bogotá. Líbrese el oficio y remítase por conducto de la secretaría. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 29 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ PDF 88

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-531-00**

1.- De cara a la petición allegada por la apoderada de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el apellido de la demandada en numeral 1º del auto de data 5 de marzo de 2021, el cual corresponde a CARRERO BOLIVAR y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

2.- Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Norte.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00543-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 15 septiembre de 2020 (Pdf 3), Jesús Elías Rubiano Gaitán a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Willington García Bueno y Emilce Medellín Gaitán, con base en la letra de cambio aportada.

1.2.- A través de proveído del 12 de noviembre de 2020 (Pdf 19) se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo conforme lo disponen los artículos 291 y 292 ibidem, quienes recibieron aviso el pasado 9 de julio de 2021, sin que dentro del termino del traslado hubiere allegado contestación.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La regla 2ª del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.3.- En el caso concreto, los ejecutados no acreditaron el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'600.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy 29 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b